

CONCLUSIÓN. . . . . Pág. 519

El delito no es una fatalidad orgánica, es un decaimiento moral, progresivo.—La herencia y la libertad.—Las causas de los errores de los criminalistas naturalistas: el espíritu de sistema, la negación de los hechos morales, la asimilación del hombre al bruto, el peligro de los estudios especiales, la falsa aplicación del método experimental.—La falsificación de la ciencia y de la historia.—El delito no es en modo alguno una fatalidad social.—Los deberes de la sociedad.—La responsabilidad personal.—Las condiciones de la reforma moral y social.—Los nuevos horizontes abiertos al derecho penal por las teorías deterministas.—El Evangelio antiguo y el Evangelio moderno.—Las teorías modernas de la criminalidad y de la penalidad, ¿son nuevas?—Las modificaciones y la destrucción de la legislación con el determinismo.—La resistencia victoriosa de las creencias espiritualistas: la afirmación del libre albedrío con el Código penal.—Las contradicciones y la fragilidad de las teorías deterministas de la pena.—La utilidad, la necesidad, la verdad del libre albedrío.

---



---

## PRÓLOGO DEL TRADUCTOR

---

Mientras las erróneas doctrinas de Holbach, Espinosa, Büchner, Rousseau, Voltaire, Diderot, etc. etc., no traspasaron los límites de los estudios filosóficos, apesar del grave daño que causaban ya á las inteligencias, fué relativamente menor el trastorno que producían en la sociedad: pero desde el momento en que Darwin, Tarde, Lombroso, Garofalo, Despine y Ferri, han introducido con sus teorías deterministas la perturbación en el terreno del derecho penal, desde que la escuela antropológica levantó bandera en el Congreso de Roma de 1885, frente á frente de la escuela que puede llamarse espiritualista, la sociedad está seriamente amenazada, porque el ataque se dirige en masa, contra el principal baluarte de defensa de los intereses sociales: el derecho penal y la administración de justicia.

Verdad es, que aún hay buen sentido práctico en los legisladores, que los jurisconsultos de primera línea y de talento más perspicuo, no se dejan engañar por los principios que aquellos sustentan; pero sin embargo la escuela antropológica ha hecho muchos prosélitos, ha extraviado muchas inteligencias, ha conquistado á bastantes escritores, abogados y médicos, de Italia, Francia y Alemania, y tiene sus órganos de batalla en el estadio de la prensa. Quiere esto decir, que así en el terreno filosófico como en el jurídico, el error disputa el te-

reno á la verdad, que sigue la lucha contra la justicia, el derecho y la fe, intereses sagrados que es necesario defender en todos los terrenos y en todas ocasiones, para que la generación que hoyse está desarrollando, no vaya á engrosar las filas de los que niegan la existencia del alma, la responsabilidad moral y legal, y afirman que los criminales son enfermos, que los presidios han de convertirse en hospitales, que el hombre es un ser degenerado, cuyos *aborígenes* son el mono y el leporiano. ¡Qué sería de la sociedad, de sus leyes, de sus instituciones, si tan disolventes principios llegaran á difundirse demasiado y erigirse en verdades inconcusas!

La lectura de las actas de los Congresos antropológicos de Roma y de París, demuestra de un modo tristemente elocuente, hasta donde llega la ceguedad del error, la pasión con que se ataca á la escuela espiritualista con las exageraciones del materialismo, hasta donde alcanzan las consecuencias de la teoría de Darwin, del ateísmo de Moleschot y las teorías antropológicas de Lombroso. Verdad es, que los que asistimos á las sesiones del Congreso de Roma, pudimos observar de *visu*, la falta de tolerancia por parte de los antropólogos, respecto á sus contrarios, y hasta que punto la exposición antropológica abierta en aquella ocasión, desmentía, por ejemplo, con la numerosa colección de cráneos de prostitutas, la afirmación de la unidad de tipo que debían presentar, á ser ciertas las aseveraciones de los reformadores de la teoría penal. Y cuando M. Albrecht decía en el Congreso de Roma, que es un error grave el afirmar que el hombre desciende del mono, puesto que «no descendemos de los monos, lo somos aún hoy mismo; todos los hombres en conjunto forman una sola especie de monos, titulada *Simia homo*; bajo el punto de vista morfológico no somos siquiera monos superiores: al contrario, la anatomía comparada nos obliga irresistiblemente á declarar que bajo dicho punto de vista, el hombre, es el más inferior de los monos» (Congreso de Roma, pág. 105), dudábamos en verdad, de si el orador hablaba bajo la influencia de una neurosis, ó de una verdadera locura.

Pero M. Albrecht, no se limita á estas enormidades: «¡Nó, y mil veces nó! continua el orador alemán, toda vez que bajo

»el punto de vista de la anatomía comparada, el único verdadero punto de vista que existe, la inmensa mayoría de los organismos es indudablemente *anormal*, los hombres criminales que obran como ella, son indudablemente *normales*; los únicos seres *anormales* que existen en la naturaleza, son precisamente los *hombres honrados*.» «Los *hombres anormales*, matan y penan á los *hombres normales*, es decir los criminales, precisamente, porque estos *no quieren dejarse anormalizar*.» «Los hombres son monos inferiores, que en cierta época de su desarrollo filogenético, se han decidido á no vivir en estado solitario y han venido á formar un estado.» (Actas del Congreso de Roma, pág. 111 y 112.) Y como M. Lombroso, quedase impresionado de estas teorías y afirmaciones, y M. Albrecht, contestase que él había observado más monos que hombres, M. Ferri, creyó ya que aquellas novedades científicas necesitaban una refutación, y dijo lo siguiente que también es notable:—«Desde luego no es exacto, que la escuela antropológica haya estudiado tan solo á los hombres, puesto que consecuente con la ley de la evolución, ha estudiado también la *criminalidad! entre los animales*, con gran escándalo de los jurisconsultos, que no alcanzan las razones ni el fin de estas investigaciones.» (*Ibid.* pág. 114.)

Nuevos alientos recobró la escuela antropológica con la reunión de este Congreso, citándose sus apóstoles para otra reunión en París en 1889. Las obras, las revistas, los periódicos, fueron desde 1886 un campo constante de lucha entre la escuela reformadora-radical y la escuela clásica; y esta lucha sostenida con calor, especialmente por Luchini y sus amigos en la *Rivista Penale* en pró de los principios de la verdad, preparó el terreno para las divergencias que apuntaron en el Congreso de París, y han aparecido con toda su intensidad en el de Bruselas de 1892. Basta decir, que en el Congreso de Roma, quedó admitido, puede decirse como uno de los dogmas de la escuela antropológica, la existencia del tipo criminal y que en el de París, ya hubo rebeldes que no asintieron esta creencia; M. Drill, dijo que en modo alguno podría afirmarse la existencia del tipo criminal y observaba con acierto cuando decía: «Vemos muchas veces, que las señales ó signos con los cuales se

»caracteriza el tipo criminal, se encuentran en personas que jamás han delinquido, mientras que la ausencia de estos signos, se observa en muchos grandes criminales.» (Actas del Congreso de París de 1889, pág. 160.) M. Lombroso, hubo de convenir, después de mucha discusión, en que no existe un solo tipo criminal, sino muchos tipos especiales, el del ladrón, del estafa, del asesino (pág. 197), como pocos momentos antes, sentó la peregrina idea, de que la *virtud en el mundo es una gran anomalía*, y que *la santidad, la delicada flor de la virtud, no es sino el histerismo y muchas veces la locura moral* (pág. 196).

Estas teorías y estos principios, cuyos peligros no se ocultan al menos perspicaz, han dado sus resultados, no tan solo atrayendo las inteligencias de muchos médicos y juristas en Francia é Italia sobre todo, (pues en España son muy contados aún, por fortuna, los que se han singularizado con la defensa de aquellas doctrinas, pero sin éxito ni resonancia) sino que los veredictos pronunciados en varias causas por delitos de pasión y por jurados, en aquellos países, demuestran á donde se va á parar y á donde se reduce la defensa social.

No es así de estrañar, que un Magistrado del talento y de la experiencia de M. Luis Proal, que ha desempeñado las funciones de juez instructor y de fiscal y ocupa hoy uno de los sillones del Tribunal de apelación de Aix (Provenza), haya salido á la defensa de los verdaderos principios filosóficos y jurídicos del derecho penal, vindicando á la escuela clásica, rebatiendo teorías y doctrinas completamente falsas, totalmente destituidas de fundamento sólido, demostrando con textos, con casos prácticos y desde la sana razón y el simple sentido común, hasta el razonamiento filosófico más exigente, que nada hay mas apartado de la verdad, de la vida real, del organismo humano, de los sentimientos del corazón y los destellos de la inteligencia, que las doctrinas antropológicas, y las elucubraciones de aquellos titulados filósofos, para arrebatarse á Dios la gloria de la creación del ser mas semejante á El, niegan la existencia del alma, califican de absurdo el libre albedrío, entregando al hombre en manos del fatalismo, para igualarle al bruto irracional, al fin y al cabo... para que... para encontrar una excusa á las pasiones todas, un pretexto á

los delitos, desde el más leve al más atroz, y acabar por la frase obligada, *el hombre es irresponsable por sí, de todo lo bueno ó malo que ejecuta*.

Es verdad, que la escuela antropológica ha recibido un golpe mortal en el Congreso de Bruselas de 1892, y á haberse publicado la obra de M. Proal, después de su celebración, hubiera acabado de rebatir sus doctrinas con testimonios elocuentes de lo que en dicha reunión se dijo y aconteció, pero es lo cierto, que en esto ocurre algo de lo que pasa con la difamación. Publicase en un periódico una noticia, un hecho, que resulta deshonoroso ó indigno para una persona: reclama esta contra este abuso de la imprenta, obtiene explicaciones claras y explícitas ó presenta pruebas patentes de su inocencia y de la inexactitud del hecho: muchos se habrán apoderado de la noticia infamante, poquísimos paran mientes en la retractación y la vindicación. Muchos, muchísimos conocen la algarada que levantaron los Congresos antropológicos de Roma y de París, muchos saben el aire de victoria con que de ellos salieron los apasionados y aún los tibios, pero pocos han fijado su atención en la verdadera derrota sufrida en el Congreso de Bruselas.

Uno de los discípulos mas predilectos de Lombroso, uno de los que más estudiaron á Garofalo y á Ferri, patriarcas los tres de la Escuela antropológica, Napoleón Colajanni, debe ser hombre de un talento muy claro, de una perspicacia exquisita, pues irritado sin duda por las exageraciones y contradicciones de aquel nuevo Areópago, huyó del campo en que esgrimiera sus primeras armas científicas, y en 1889, publicó su notable obra en dos voluminosos tomos *La Sociología criminal*, que recomiendo con interés al lector, por ser la refutación de las doctrinas de sus antiguos maestros, los cuales no le perdonan su apostasía, dada la saña con que le tratan en sus Revistas.

La escuela antropológica fué la que acogió con más calor la opinión contraria á la pena de muerte, sosteniendo que toda vez que el delito es efecto del atavismo, de la neurosis del autor, este no es responsable, porque ha obrado por efecto de su viciosa organización. Pues bien, la escuela antropoló-

gica misma acaba por establecer ahora la pena de muerte como necesaria: pero como la falta de lógica, en este como en otros puntos, es notable, es evidente, hasta el extremo de que á primera impresión cabe dudar de este antagonismo de principios, será oportuno conocer lo que se dijo en el Congreso de Roma, por M. Venturi. (Pág. 340 de las Actas.)

«Ante el delincuente, ante aquel que demuestra serlo por sus hechos, la sociedad tiene un derecho y un deber, que consisten en defenderse contra el que quiera atacarla. A este derecho y á este deber deben corresponder necesariamente dos facultades: 1.<sup>a</sup> La de eliminar del seno de la sociedad á este individuo, y de ponerle en condiciones de que no pueda causarla más daños: 2.<sup>a</sup> La de emplear todos los medios adecuados, si es posible, para conseguir la reforma de este individuo y su regreso al seno de la sociedad. El objeto de la pena es á la vez defensivo y educativo.» La escuela clásica no tiene á buen seguro reproche que hacer á esta teoría. Pero añade ahora M. Venturi:

«El derecho de defensa de la sociedad, le permite emplear contra el delincuente medios adecuados: tiene el derecho de eliminarlo para siempre de su seno. Admitido esto, es una cuestión práctica de la mayor dificultad el determinar para cada caso, si la sociedad puede defenderse de esta ó aquella manera, contra tal ó cual individuo, puesto que ni el médico ni la experiencia son infalibles: pero en principio general, no cabe duda, que cuando en recta conciencia y dentro los límites de la justicia, puede establecerse la necesidad de la eliminación perpetua del individuo peligroso, *la garantía absoluta y más eficaz de la seguridad social, en relación con este sujeto, está representada por su muerte.*» «Por respeto á sentimientos populares, podrá substituirse la pena de muerte por otro medio de eliminación, apartando de la sociedad al individuo, como la prisión perpetua, la relegación en las colonias, etc., etc. Sin embargo, no debe dejarse de observar, que para la seguridad social, estos medios no son tan eficaces como la pena de muerte; y no puede reconocerse á la sociedad ofendida y amenazada por el culpable, el deber de subvenir á la subsistencia de un ofensor, con gastos que po-

drían emplearse mucho más útilmente, en favor de instituciones de interés general ó de alivio de clases dignas de interés. Aun negando el libre arbitrio, no puede negarse la eficacia del ejemplo sobre la educación de los individuos: la imagen del dolor de otro, representa un motivo más para la dirección de los actos voluntarios.»... «Querer negar la influencia del ejemplo y de las nociones adquiridas sobre la determinación de nuestros actos, sería querer negar *a priori* lo que nos enseña la experiencia de cada día, ya en relación con los muchachos, ya con los adultos, ya con los locos. Esto no quiere decir que la pena de muerte deba aplicarse solo por la utilidad del ejemplo, no, pero parece que la pena de muerte, aun respondiendo á otras exigencias sociales de un orden superior, *debe ser preferida* á la detención perpetua, y también porque, en ciertos casos y para ciertos individuos, el temor de esta pena, puede ser un motivo suficiente para apartar al delincuente de sus planes criminales.»

«El delincuente que lo es, por efecto de su constitución física viciosa, representa por lo común, ó un producto de la degeneración, ó bien un peligroso comienzo de desviación del tipo humano. En ambos casos, la naturaleza, obrando en interés de la protección de la especie, procura eliminarlo pronto, ó impide que tenga una larga descendencia. Aquí se trata del delincuente-nato, ó instintivo; *Luego la sociedad, condenándole á muerte, favorece, precipitándola, la obra de la naturaleza*, con el fin de obtener la realización del interés social. Sería peligroso para la sociedad el no librarse, al menos de un modo aproximado, de los elementos criminales que la infestan.» (Pág. 342.)

Esto no era bastante en punto tan grave, tan capital, y acto seguido M. Liroy levantóse para apoyar lo sentado por M. Venturi, y formular la siguiente conclusión: «El Congreso: considerando que la evolución se produce por selección, y que la pena de muerte representa precisamente la eliminación del cuerpo social de los criminales comunes, no susceptibles de adaptación á la vida social, declara que esta pena es consecuente con los principios de las ciencias naturales y antropológicas.» (Pág. 343 de las Actas del Congreso de Roma.)

El golpe era mortal, era profundo: y en efecto, suscitóse un acalorado debate entre MM. Garofalo, Morello, que se declaró incondicionalmente partidario de la pena de muerte, Benedikt, Moleschott, Lacassagne, Fioretti, Lioy y Venezian, hasta que por 24 votos contra 19 y tres abstenciones, votóse la orden del día formulada por Venezian. «El Congreso entiende que no »habiendo sido incluida la cuestión de la pena de muerte, en »el cuestionario, no puede ser discutida.»

Quedó empero sentado y establecido de un modo elocuente, el hecho de la división de opiniones en punto tan trascendental, y la falta de lógica en la escuela innovadora.

En el Congreso de París de 1889, aunque de soslayo, pero en el fondo de un modo igual, suscitóse de nuevo esta cuestión, y allí, una señora, Mme. Clemencia Royer, sosteniendo la negación del libre albedrío, dijo textualmente (pág. 359 de las Actas):—«Si cada individuo no es libre de ser virtuoso ó criminal, »cabe preguntar ¿por qué la pena, el castigo, la infamia, en »un caso, y en otro, la recompensa, la estimación pública, el »respeto, la reputación, la gloria? ¿Si todo individuo, bueno ó »malo, obedece siempre á los impulsos de su naturaleza y á »las reacciones del medio en que vive, cómo cabe imputarle »el mérito ó el desmérito de sus actos? ¿Con qué derecho se le »somete á la ley penal?» Hablando luego de los criminales-natos, y de la excomunión que contra ellos debe lanzar la sociedad, dijo:—«La cuestión está, en saber en que medida »una sociedad debe soportar la carga de sostener vivos á todos »estos representantes anómalos ó degradados de la raza, que »reputados incurables ó incorregibles, no son para sus miembros activos, normales y morales, sino una *impedimenta* social. Cabe inquirir con que derecho, sin utilidad alguna ni »para ellos ni para la sociedad, obligada á privarles de la »libertad, estos depravados consumen una parte de las fuerzas »vivas de la especie, en detrimento de otras clases más perfectas, de sus representantes los más meritorios, los más »dignos de perpetuar su tipo, transmitiendo el conjunto de sus »caracteres hereditarios útiles: cabe admirarse de que familias »bien nacidas, trabajadores útiles, vencidos en la lucha de »la vida por accidentes, por enfermedades, se vean obligados

»á privarse de una parte de su sustento y del de sus hijos, »para mantener en los presidios, millares de criminales, que »hubieran desaparecido ya, por el solo derecho de la legítima »defensa de las gentes honradas, bajo esta legislación expon- »tánea del estado salvaje, de la cual la ley de Lynch es un »ejemplo en las sociedades que aun han de constituirse.» (Pág. 365 y 366.)

¿Qué fe, que crédito, qué respeto merecen teorías en continua contradicción? ¿Qué podrían valer las ideas de patria y de dignidad nacional, si las recomendase Voltaire, que se constituyó en el adulator más servil de Federico II de Prusia? ¿Qué podrían ser las ideas de virtud, de decoro, de continencia, si las sostuvieran disolutos como Lutero ó Rousseau? ¿Qué podrá ser nunca todo lo que se diga respecto de la dignidad del hombre y de sus cualidades morales, si al pie figura la firma de Darwin ó la de Albrecht? Pues ni más ni menos cabe aplicar al fundamento científico y filosófico de la escuela antropológica.

Quiero creer que á los antropólogos les pasa algo de lo que acontece á los libertinos: como toda su vida la han pasado al lado de mujeres livianas, creen que no existe ninguna mujer honrada ó que pueda resistir la ocasión de faltar á sus deberes; aquellos, como no han observado y estudiado sino criminales, y no han examinado ni estudiado individuos honrados, laboriosos, dignos y útiles á la sociedad, generalizan, definen en absoluto, sin pensar que por fortuna para el orden social, sus afirmaciones y doctrinas podrán ser más ó menos exageradas tratándose de hombres pervertidos, de criminales, pero no son ciertas para la inmensa mayoría de los hombres que pueblan el mundo.

Aparte de aquellas contradicciones tan singulares, obsérvense otras que no han de pasar desapercibidas. Supónese que la antropología criminal representa un gran progreso en el terreno del derecho y de su aplicación, y como por vía solo de ejemplo, entre los muchos que pudieran citarse, nótase una contradicción en Garofalo en su tan conocida obra *La Criminología*, con aquella tendencia progresiva. Considéranse como progresos en el terreno del derecho, del procedimiento criminal,

la supresión ó excesiva limitación de la detención preventiva y el jurado. Ahora bien, Garofalo, ocupándose de la detención preventiva, sostiene que «debe siempre decretarse contra los procesados á cuyo delito la ley señala una pena fija y puede presumirse que el reo querrá sustraerse de ella con la fuga ó el destierro voluntario, contra todos los procesados por lesiones mientras estas no están curadas, por las ofensas de cualquier género que sean, y por las cuales pueda temerse que quiera el reo tomar sangrienta venganza, en los casos de reincidencia y de delito habitual, y por último en todos aquellos casos en los cuales por la naturaleza del delito, la índole del reo ó las condiciones del medio ambiente, se pueda suponer, que el reo pueda amenazar, intimidar ó sobornar á los testigos, hacer desaparecer las trazas ó vestigios del delito, ó en algún modo desviar la investigación del juez.» Cuando tanto se clama por la arbitrariedad de la detención preventiva y de la latitud que las leyes dan al juez para decretarla, ¿cuántas y cuántas facultades no se conceden por Garofalo para retener preso al procesado durante el procedimiento? ¿Cuán casuística no queda ya la apreciación del juez?

Y respecto del jurado, lo combate duramente y con sólidos fundamentos, al menos á juicio de los que estimamos esta institución como anticientífica y cien veces desacreditada por la experiencia; y caso de que se estableciera, quiere una separación completa entre el momento del sorteo y el del juicio, sustraer del jurado á los reos confesos, como se practica en Inglaterra, restringir el derecho de recusación, para evitar que se excluyan del jurado á sus mejores elementos, extender la facultad en el Presidente para que pueda anular ó suspender las deliberaciones evidentemente erróneas de los jurados, y dar facultad al jurado para declarar no probada la culpabilidad, en cuyo caso podría abrirse una nueva instrucción, y celebrar de nuevo el juicio.

¿Y en punto á la pena capital? Según el autor, debe imponerse; al «autor de homicidio voluntario, cuando el móvil del delito no haya sido la vindicación de una ofensa inmediata, ó una injusticia que en cualquier tiempo se hubiese hecho sufrir al ofendido, ó hecho á cualquiera persona en el instante

»mismo que precedió al delito; en el caso en que la víctima sea un superior jerárquico, un bienhechor, ó uno de los padres ó abuelos del culpable, se admitirá la excusa de la ofensa ó la injusticia, tan solo en el caso de que la una ó la otra sean de excepcional gravedad, y precedan inmediatamente al delito: al autor de cualquier homicidio cometido con varios ataques y con intervalos más ó menos largos: á los autores de estragos contra varias personas, realizados con actos distintos ó sucesivos, y á los autores de incendio, inundación, explosión ú otro medio de destrucción que tiendan al fin de causar la muerte de otra persona, aparte del autor del delito: al autor de sufrimientos prolongados y atroces que hayan privado á una persona de un órgano ó un sentido y le hayan hecho morir lentamente, ó le hayan producido la locura, el idiotismo ó enfermedad incurable, con el propósito de realizar una estorsión ó una torpeza brutal.» ¿Qué contestarán ahora á este proyecto de penalidad, los que tanto claman por la abolición de la pena capital?

De las publicaciones que conozco, ninguna está más á la brecha para combatir la escuela Lombrosiana, que la *Rivista Penale* dirigida por el ilustre jurisconsulto Luis Luchini, y en la cual con el título de *Florilegio positivista*, se analizan las teorías, se comentan las contradicciones y se enumeran las varias etapas de cuantos publican obras ó artículos, encaminados á presentar como campante y victoriosa la antropología criminal, sin embargo de la verdadera derrota que ha sufrido en el Congreso de Bruselas, en el cual como dije quedó enterrado el criminal tipo, tan soñado, tan pintorescamente trazado por Lombroso.

También en España han encontrado eco, poco, las doctrinas de la escuela antropológica, aunque no ha visto la luz obra alguna, como las muchas y muchas que en Francia, Italia y Alemania forman una verdadera biblioteca. Con manera más ó menos franca, más ó menos entusiasta ó con mayores reservas y con más resabios de la escuela clásica, pueden citarse los artículos de D. Luis Morote, con el título *Las anomalías en los criminales*, *El derecho penal según la ciencia positivista* y el *Primer Congreso de antropología criminal*, pu-

blicados en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1886, los de D. César Silio y Cortés, *La crisis del derecho penal*, con un prólogo de D. Angel Alvarez Taladriz, 1891, y *La antropología en el Derecho penal*, exposición leída en el Ateneo de Madrid en 6 noviembre de 1888, por D. Rafael Sallillas; al menos estos son los trabajos de que tengo noticia hasta hoy.

El Sr. D. Félix de Aramburu y Zuloaga, Catedrático de la Universidad de Oviedo, en su notabilísima obra *La Nueva Ciencia Penal*, 1887, refutó punto por punto, afirmación por afirmación y negación por negación, todo lo que la escuela Lombrosiana sustenta ó niega, pero con un caudal de erudición, una riqueza de lenguaje y una oportunidad de observación crítica, que hacen que una vez tomado el libro, no se le deje de la mano y se recorran con fruición sus numerosas páginas: sin embargo, la obra de M. Proal que me he apresurado á traducir, y que no dudo será leída con gran provecho de nuestro foro, va tal vez mas al fondo y al origen de los errores y de las exageraciones de aquella escuela y de sus apasionados adeptos. Las dos obras citadas se completan mutuamente, están escritas con el mismo criterio religioso y científico, obedecen á una misma aspiración, sobresaliendo en la del Magistrado francés, un sentido práctico realzado con las experiencias personales del autor, debidas al ejercicio de su noble y espinosa profesión.

Merecen citarse también en este sentido, los diversos trabajos y discursos jurídicos de los Sres. D. Francisco y D. Luis Silvela, los artículos de D. R. Gil Osorio y Sanchez, titulados *Ferri y la Escuela penal positivista*, publicados en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, los de D. Pedro Dorado, *La Ciencia penal en la Italia contemporánea, y Opiniones recientes sobre el delincuente y el delito*, que dió á conocer la citada Revista, otro artículo del Sr. Ruiz Diaz, en ella también, con el epígrafe: *Estado actual de la ciencia frenopática y sus relaciones con el derecho penal*, y por último, por la autoridad del puesto desde que se pronunció y por la personalidad de su autor, el discurso de apertura de los Tribunales leído el 15 de septiembre de 1887, por el Excmo. Sr. Alonso Colmenares.

Con razón pues, dice Alfredo Frassati, campeón de la escuela antropológica criminal, *que sin temor de equivocarme se puede afirmar que la nueva escuela de derecho penal, tiene en España más adversarios que secuaces.*

¿Qué cabe decir de la escuela de Nancy? Fórmanla algunos pocos antropólogos franceses, que partidarios de la negación del libre arbitrio, pretenden que los autores de la mayor parte de los delitos, son impulsados fatalmente á cometerlos, y que aunque quisieran no podrían dejar de hacerlo, puesto que ú obedecen á un impulso congénito propio de su naturaleza, ó siguen *la sugestión hipnótica* de otra persona. Ocupándose de esta escuela, Scipio Sighele, uno de los discípulos predilectos de Ferri, en su obrita *La muchedumbre criminal*, dice que «el hipnotizado obedece automáticamente, pero no sin repugnancia y sin dejar de caer luego en un ataque histérico que demuestra cuanto le ha costado obedecer el mandato.» (Pág. 139.) Campili á su vez, dice en su obra: *El gran hipnotismo y la sugestión hipnótica en sus relaciones con el derecho penal y civil*. «Solo después de una sugestión seguida y gradual, el individuo obedece á sugestiones peligrosas: siempre que opone algún reparo, ó rehusa obedecer sin reserva, se repite la sugestión, añadiendo detalles que le hacen más aceptable, es decir se verifica la sugestión por una serie racional de sugestiones retroactivas positivas ó negativas.» (Pág. 18 y 19.) De lo cual se deduce que es falso, como afirma Bernhein que «el automatismo es absoluto, que el individuo no conserva en voluntad y espontaneidad, sino lo que quiere el hipnotizador y que realiza en el sentido extractivo de la palabra, la idea cerebral. Contra las afirmaciones de Liebault, de Bernhein y de Liegeois, los principales defensores de la escuela de Nancy, están, autoridades como los Charcot, Brouardel, Pitres, Delbeuf, Laurent, Feré y Gilles de la Tourette, que combaten enérgicamente aquella sección de la escuela antropológica. Así, dice Gilles de la Tourette, «el sonámbulo no es una máquina que puede obedecer á todos los vientos: tiene, es verdad, una personalidad limitada en sus caracteres generales, pero que en algunos casos subsiste íntegra.» Brouardel sostiene que «el sonámbulo obedece y realiza las sugestiones agra-